

LOTE I

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

INTRODUCCIÓN

El lote I se dividirá en las siguientes 4 secciones:

- Sección 1: RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA.
- Sección 2: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
- Sección 3: AVERÍA DE MAQUINARIA.
- Sección 4: DAÑOS MATERIALES: CINTAS, ALMACENES Y OFICINAS.

La valoración de las secciones, podrá determinarse por su presentación conjunta o independiente. Tendrán mayor valoración técnica aquellas ofertas recibidas con carácter conjunto por lote completo. No obstante, se admitirán ofertas por secciones de lote.

SECCIÓN 1: RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA

1) TOMADOR DEL SEGURO

EBHI, S.A, SME.

C.I.F. A33753385

Cl. Zona Muelle Minares del Musel

33212 GIJÓN

2) DURACIÓN

El contrato tendrá una duración inicial de un año, a contar desde las 00.00 horas del 1 de Abril de 2022, pudiendo ser prorrogado por un período anual. Las prórrogas se efectuarán mediante mutuo acuerdo por las partes, y notificación al Corredor de Seguros con una antelación mínima de tres meses a la finalización del período inicial de duración del contrato.

En el supuesto de que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque la Entidad Aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, durante tres meses más. Las condiciones de prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.



3) OBJETO DE SEGURO

Bajo esta cobertura el asegurador cubre la responsabilidad civil que pueda imputarse al asegurado de acuerdo a la legislación vigente por daños personales, materiales o perjuicios causados a terceros (incluyendo las costas, gastos y honorarios del reclamante cuando sean procedentes) como consecuencia del ejercicio y explotación de las actividades y servicios detallados en la actividad asegurada.

4) ASEGURADO

El tomador de la Póliza.

5) ACTIVIDADES ASEGURADAS

Operador de Terminal Portuaria de Graneles Sólidos y Almacenamiento de Mercancías de Terceros.

6) LÍMITES Y GARANTÍAS ASEGURADAS

Límite máximo indemnización: 3.000.000 € por accidente u ocurrencia.

Límite máximo indemnización: 6.000.000 € por anualidad de seguro.

Responsabilidad civil general frente a terceros:

Límite máximo indemnización: 3.000.000 € por accidente u ocurrencia.

Responsabilidad civil general frente a terceros: Daños a Buques

Límite máximo indemnización: 3.000.000 € por accidente u ocurrencia.

Responsabilidad Civil Frente a Terceros Daños Consecuenciales:

Límite máximo indemnización: 3.000.000 € por accidente u ocurrencia.

Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental:

Limite indemnización: 3.000.000 € por ocurrencia y anualidad del seguro.

Responsabilidad civil frente a la Carga:

Limite indemnización: 3.000.000 € por ocurrencia y anualidad del seguro.

Responsabilidad civil frente a la Carga: Daños Consecuenciales

Limite indemnización: 3.000.000 € por ocurrencia y anualidad del seguro.

Responsabilidad civil por errores u omisiones:

Limite indemnización: 600.000 € por ocurrencia y anualidad seguro.

Responsabilidad civil frente a Autoridades:



Limite indemnización: 600.000 € por ocurrencia y anualidad seguro.

R.C. Almacenistas:

Límite de indemnización de 600.000 € por ocurrencia y anualidad seguro.

Remoción de Restos:

Limite indemnización: 3.000.000 € por ocurrencia y anualidad seguro.

R.C. Patronal:

Límite de indemnización de 3.000.000 € por siniestro y año con un sublímite por víctima de 450.000 €.

7) RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites anteriormente indicados el asegurador tomará a su cargo:

- muerte o lesiones corporales de terceras personas, incluyendo los gastos de hospital, médicos y de entierro.
- 2. pérdida o daños a propiedades materiales de terceros.
- contaminación accidental entendiendo por tal la producida como consecuencia de una causa eventual, súbita, imprevisible y no intencionada del Asegurado o de sus dependientes y siempre que, por parte de los mismos, se hayan cumplido las normas establecidas por las Autoridades competentes al respecto.
- 4. pérdida o daños a la Carga ocasionados durante el período en que ésta se encuentre bajo la custodia o control del Asegurado.
- 5. retrasos en la entrega.
- 6. errores en el envío o en la entrega de la Carga, incluido el envío a persona o destino equivocados y la falta de entrega o recogida de los documentos pertinentes.
 - También se atenderán las eventuales contribuciones a la avería gruesa, salvamento o gastos de salvamento que sean reclamadas al Asegurado pero solamente en la medida en que el Asegurado sea legalmente responsable de las mismas y no pueda recobrar tales cantidades de sus clientes.
- 7. actos negligentes, errores u omisiones de los que el Asegurado sea legalmente responsable, incluyendo cualquier posible reclamación por incumplimiento de obligaciones impuestas por una Autoridad, y cometidos de buena fe por el Asegurado, sus socios, directivos y cualquier otra persona de cuyos actos u omisiones sea legalmente responsable.
- 8. incumplimiento de obligaciones arancelarias.
- 9. falta o exceso de carga a la entrega de la misma.



- 10. incumplimiento de la normativa aplicable a la importación, a la exportación y a la documentación de la carga.
- 11. infracción de la normativa aplicable a la inmigración.
- 12. incumplimiento de la normativa relacionada con la contaminación medioambiental.
- 13. la remoción de los restos de un buque que haya devenido naufragio o derelicto como consecuencia de un accidente que tenga lugar dentro del período de este seguro.
- 14. el almacenamiento, remoción, retirada o marcaje de carga o equipo que haya sido abandonado o haya sido objeto de un accidente.
- 15. la cuarentena o desinfección de una carga, equipo o edificación.
- 16. También quedarán incluidas pérdidas consecuenciales derivadas de las anteriores.
- 17. Gastos de defensa: La constitución de fianzas civiles, honorarios y gastos de abogados y procuradores, peritos y otros expertos que intervengan para defender, evitar o minimizar cualquier siniestro o reclamación que surja o pudiera surgir como consecuencia de los riesgos cubiertos por este seguro.

8) AREA GEOGRÁFICA DE OPERACION AUTORIZADA

Puerto El Musel-Gijón

Parque de material El Musel y Aboño

9) FRANQUICIA

En caso de siniestro amparado por la presente póliza, las indemnizaciones con cargo a la misma se liquidarán previa deducción, en todos los casos, de una franquicia de 10.000 € por siniestro.

10) BASE DE REGULARIZACIÓN

La prima se calculará aplicando una tasa al volumen de toneladas manipuladas. El volumen de mercancía manipulada está previsto en 9.600.000 Tons.

Al final de la anualidad se procederá a su regularización en base al volumen de mercancía finalmente manipulada y en igual proporción a la que representa la prima neta percibida y el volumen de mercancía inicialmente estimado.

11) LIQUIDACIÓN DE PRIMA

La liquidación de la prima será semestral.

12) CLAUSULA DE PERITOS

Se valorará designación en póliza de perito para actuaciones urgentes, a convenir en colaboración de la compañía aseguradora y el corredor de seguros.



13) RIESGOS EXCLUIDOS

- 1. El uso y circulación de vehículos a motor y/o de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, ya sean propiedad del Asegurado o, sin serlo, sean utilizados por el mismo, y que deban tener contratado un seguro obligatorio en base a la legislación nacional relativa al uso y circulación de vehículos a motor.
- 2. Contratos laborales, de prestación de servicios de directivo o similares, o derivada de leyes relativas a la responsabilidad patronal o a indemnizaciones de cualquier tipo en favor de trabajadores.
- 3. Reclamaciones dirigidas contra el personal titulado del Asegurado por daños causados en su actuación profesional.
- 4. Deficiencia o carencia por parte del Asegurado de un seguro legalmente obligatorio o que le sea exigido como requisito previo para la provisión de los servicios y actividades aseguradas.
- 5. Daños ocasionados por actos u omisiones dolosos, voluntarios o temerarios.
- 6. Daños inmateriales/perjuicios que no cumplan conjunta y simultáneamente los siguientes requisitos:
- 6.1. Ser consecuencia directa de los daños asegurados por póliza
- 6.2. Haber sido ocasionados al mismo perjudicado de dichos daños
- 7. Pactos o acuerdos que modifiquen o amplíen las responsabilidades legalmente exigibles en ausencia de los mismos.
- 8. La infracción o incumplimiento de las normas que rigen la/s actividad/es objeto del seguro.
- 9. Actividades fraudulentas, delictivas o ilegales del Asegurado (incluida la violación de derechos humanos, libertades civiles o encarcelamiento por equivocación), de sus dependientes o de cualquier otra persona de cuyos actos u omisiones sea éste responsable.
- 10. Radiación ionizante o contaminación por radioactividad de combustible nuclear o residuos nucleares o por la combustión de combustible nuclear o derivados o sustancias similares.
- 11. Explosivos tóxicos radioactivos, componentes nucleares o derivados de los mismos o cualquier otro material susceptible de generar una explosión nuclear
- 12. Armas de guerra que empleen la fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerzas o materias radioactivas.
- 13. Filtraciones y/o contaminación (incluyendo descarga, dispersión, vertido o escape de humos, vapores, hollín, gases, álcalis, sustancias tóxicas o derivadas de éstas como residuos de petróleo o de petróleo mezclado con residuos u otros agentes irritantes o contaminantes) sobre el suelo, atmósfera, bienes, personas, animales, cursos de agua o masas de agua dulce o salada, a no ser que:
- 13.1. la filtración o contaminación se produzca de forma accidental e imprevista durante la vigencia de la póliza y que no sea resultado del incumplimiento de ley, norma o regulación gubernamental nacional o internacional,



- 13.2. sea notificada al Asegurador dentro de los 7 días posteriores a la ocurrencia del suceso, haya sido éste continuo o no,
- 13.3. se presenten las reclamaciones dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de la póliza.
- 14. Daños directos causados por cualquier aeronave u otro ingenio aéreo (incluidos los daños causados por turbulencias).

15.

- 15.1. Guerra civil o internacional (tanto declarada como no declarada), motín, conmoción civil o tumulto popular, acciones terroristas (o de cualquier persona que actúe por motivos políticos), poder militar o usurpado, acto de enemigo o fuerza extranjera, revolución, rebelión o insurrección.
- 15.2. Piratería, secuestro, comiso, arresto, confinamiento o detención o las consecuencias derivadas de dichos supuestos.
- 15.3. Confiscación, expropiación, nacionalización, requisa o cualquier otra disposición de Gobiernos o Autoridades Públicas o Locales.
- 15.4. Minas, torpedos, bombas, armas explosivas o de guerra tanto abandonadas como no abandonadas.
- 15.5. Huelga, cierre patronal, conflicto laboral o detención en ruta.
- Calumnias vertidas por escrito u oralmente por el Asegurado y cualquier otra manifestación insidiosa.
 17.
- 17.1. Insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de persona con la que hubiese contratado.
- 17.2. Ejecución de un préstamo o acción posesoria (legítima o ilegítima) sobre bienes del Asegurado, incluidos los que tenga arrendados a terceras personas.
- 17.3. Imposibilidad de obtener la ejecución de un préstamo o derecho posesorio.
- 18. Derivada de toda actividad del Asegurado no notificada al Asegurador antes de la emisión de la póliza y de cualquier operación u actividad emprendidas con posterioridad a la misma no comunicadas al Asegurador y aprobadas por éste.
- 19. Derivada del fletamento de un buque o aeronave.
- 20. Daños punitivos, ejemplares, agravados o múltiples.
- 21. Exclusion de asbestos
- 22. Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas.
- 23. Exclusión por ataque cibernético.
- 24. Reconocimiento electrónico de datos.
- 25. Otras exclusiones que no estén en contradicción con el presente pliego.

Exclusiones adicionales y Específicas de la Responsabilidad Civil Patronal.



- A) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente laboral o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de empleados que no estén dados de alta en el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- B) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el empleado con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- C) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- D) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las deriven daños corporales.
- E) Las que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la seguridad social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago en las cotizaciones correspondientes.
- F) Los daños materiales, entre ellos, los causados a pertenencias y efectos de los empleados.
- G) Las responsabilidades resultantes de o relacionadas con la utilización de vehículos a motor, aeronaves o embarcaciones, así como los accidentes "in itinere".
- H) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de la normativa vigente relativa a seguridad e higiene en el trabajo.
- I) Las responsabilidades por ruido industrial, asbestosis, plomo sílice, polvo de algodón, pesticidas y las relacionadas con la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- J) Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiación de cualquier tipo.
- K) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.
- L) Cantidades estipuladas en concepto de franquicia.
- M) Las responsabilidades de contratistas y su contratistas que no adquieran la condición de asegurados por la presente póliza.
- N) Las responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir los costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar siempre que dichos accidentes sean directamente imputables al método de trabajo adoptado con los fines señalados.

Mediador del contrato.

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contratode seguro será efectuada por Willis Towers Watson.



Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora a través de Willis Towers Watson.

El pago de la/s primas realizado a Willis Towers Watson por el Tomador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora. En consecuencia, la eventual falta de pago por parte de Willis Towers Watson la compañía de seguros no será oponible por ésta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario como motivo de no atención de siniestros.



SECCIÓN 2: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1) TOMADOR

EBHI, S.A, SME.

2) DURACIÓN

El contrato tendrá una duración inicial de un año, a contar desde las 00.00 horas del 1 de Abril de 2022, pudiendo ser prorrogado por un período anual. Las prórrogas se efectuarán mediante mutuo acuerdo por las partes, y notificación al Corredor de Seguros con una antelación mínima de tres meses a la finalización del período inicial de duración del contrato.

En el supuesto de que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque la Entidad Aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, durante tres meses más. Las condiciones de prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

3) ASEGURADO

EBHI, S.A, SME.

4) SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS

Interés Asegurado	Suma asegurada por siniestro	Suma asegurada por duración	Límite por Victima	Franquicias
Explotación	1.000.000	1.000.000		200
Inmobiliaria	1.000.000	1.000.000		200
Locativa	500.000	500.000		200
Subsidiaria	1.000.000	1.000.000		200
Cruzada	1.000.000	1.000.000	450.000	

5) LIMITE GLOBAL CONJUNTO

El Límite Global Conjunto de Prestaciones del Asegurador para todo tipo de responsabilidades será el siguiente:

1. Por siniestro: 1.000.000 €

2. Por duración del seguro: 1.000.000

6) BASE DEL CÁLCULO

Facturación anual: Estimación 23.300.000 €



7) RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites anteriormente indicados el asegurador tomará a su cargo:

- 1. Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:
 - La realización, dentro del recinto empresarial, de las actividades propias de la empresa asegurada.
 - La realización, fuera del recinto empresarial, de trabajos o servicios encargados por terceras personas.
 - La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.
 - La propiedad, utilización y mantenimiento del ajuar empresarial, incluidas carretillas y otra maquinaria autopropulsada, destinada al transporte o trabajos en el interior del recinto.
 - El tratamiento, almacenaje, carga, descarga y transporte de mercancías objeto de la actividad.
 - La organización y mantenimiento de servicios:
 - o de seguridad y vigilancia
 - o médicos de empresa.
 - o sociales y recreativos para el personal.
 - La participación en exposiciones y ferias de muestras.
 - El acceso al recinto empresarial de proveedores y clientes.
- 2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose portal la derivada de:
 - La propiedad o utilización de edificaciones y terrenos.
 - La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicadas en el punto anterior, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
- 3. Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de:
 - Incendio.
 - Explosión.
 - Acción del agua.



4. Responsabilidad Civil Subsidiaria

- a) Se entiende por tal la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:
 - 1. Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
 - 2. Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo por lo que respecta a la cobertura voluntaria de responsabilidad civil de circulación del automóvil, en exceso del límite de seguro obligatorio cubierto por otro asegurador o el Consorcio de Compensación de Seguros.

La presente garantía queda supeditada a que concurran las siguientes condiciones:

- 1. Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
- 2. Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenado el Asegurado como responsable civil subsidiario.
- 3. Que la citada empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad.

Si la tuviere y el capital fuera insuficiente, la Compañía asumirá el resto del importe hasta su propio límite.

Mediador del contrato.

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contratode seguro será efectuada por Willis Towers Watson.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora a través de Willis Towers Watson.

El pago de la/s primas realizado a Willis Towers Watson por el Tomador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora. En consecuencia, la eventual falta de pago por parte de Willis Towers Watson la compañía de seguros no será oponible por ésta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario como motivo de no atención de siniestros.



LOTE I

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS- SEGURO DE AVERIA MAQUINARIA

SECCIÓN 3: AVERIA MAQUINARIA

1) TOMADOR DEL SEGURO

EBHI, S.A.

C.I.F. A33753385

Puerto El Musel

33212 GIJÓN

2) DURACIÓN

El contrato tendrá una duración inicial de un año, a contar desde las 00.00 horas del 1 de Abril de 2022, pudiendo ser prorrogado por un período anual. Las prórrogas se efectuarán mediante mutuo acuerdo por las partes, y notificación al Corredor de Seguros con una antelación mínima de tres meses a la finalización del período inicial de duración del contrato.

En el supuesto de que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque la Entidad Aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, durante tres meses más. Las condiciones de prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

3) ASEGURADO

El Tomador.

4) LISTADO DE MAQUINARIA

Grupo I: Daños Internos + Externos

Marca	Modelo	Identificacion	Año	V.A. 2021
Grua de Puerto	DC1		1992	10.097.239,91 €
Grua de Puerto	DC3		2002	10.097.239,91 €
Grua de Puerto	GHMK8310B		2017	5.040.314,10 €
Grua de Puerto	Maq.combinada 1		1972	3.709.190,17 €
Grua de Puerto	Rotopala		2002	4.897.133,73 €
Grua de Puerto	Maq. Combinada 2		1992	3.709.190,17 €
Tolva ecológica			2017	3.442.837,50 €
				40.993.145,49 €



Grupo II: Daños Externos

Marca	Modelo	Identificacion	Año	V.A. 2019
Carretiilla Linde	Carretilla Elevadora	H2X335S03220	2006	26.260,00
Komatsu	Elevador	237052	2007	111.100,00
Komatsu	Excavadora	K41836	2004	126.250,00
				263.610,00

5) GARANTÍAS Y COBERTURA

La cobertura extenderá al parque de maquinaria anteriormente descrito cuando éstas se encuentren trabajando, en reposo, durante el curso de operaciones de mantenimiento, limpieza, reparación, montaje y desmontaje o circulación por caminos, carreteras, o vías abiertas al público y su traslado sobre raíles, siempre dentro del recinto portuario.

5.1) DAÑOS EXTERNOS Y GASTOS DERIVADOS DE DESESCOMBBRO Y SALVAMENTO

(Garantía aplicable a la maquinaria del Grupo I y II)

Cobertura. Los daños y pérdidas materiales sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de una causa exterior, accidental, súbita e imprevisible ocasionado por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- b) Incendio, caída del rayo, explosión.
- c) Robo, atraco, expoliación y secuelas de los actos, incluidos los desperfectos causados para cometerlos o como consecuencia de los mismos.
- d) Caída, vuelco, impacto, colisión, descarrilamiento.
- e) Hundimiento del terreno, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras, penetración de agua y arena movediza, avenida e inundación.
- f) Su circulación sobre eje propio por vías públicas.
- g) Cualquier otra causa externa no excluida expresamente.
- h) Gastos de Desescombro y Limpieza. Los gastos adicionales justificados que, como consecuencia directa de un siniestro indemnizable, deba realizar el Asegurado en concepto de desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.
- i) Gastos por Medidas de la Autoridad. Los gastos adicionales que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por las diferentes autoridades, para cortar, impedir o extinguir un siniestro indemnizable.
- j) Gastos de Salvamento. Los gastos adicionales justificados que, como consecuencia de un siniestro indemnizable, se originen en concepto de salvamento y recuperación de la maquinaria afectada por el mismo.

5.2) DAÑOS INTERNOS (Garantía aplicable a la maguinaria del Grupo I)



Los daños y pérdidas materiales sufridos por los bienes asegurados ocasionados por:

- a) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- b) Errores de diseño, cálculo, fabricación o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- c) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- d) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- e) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, autocalentamiento y falta de agua en calderas.
- f) Fallo en los dispositivos de regulación.
- g) Tempestad, granizo, helada y deshielo.

5.3) GARANTIAS ADICIONALES APLICABLES A LA MAQUINARIA DEL GRUPO I

Mediante esta ampliación se extiende la garantía de la Póliza para cubrir:

Trabajos extraordinarios y transporte urgente

El pago de los gastos derivados con ocasión y como consecuencia de un siniestro indemnizable por la presente póliza, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios: Trabajos extraordinarios, fuera de horario normal del trabajo, nocturnos o en festivos y transporte urgente (excepto aéreo) de piezas de repuesto, o de la maquinaría para reparación.

Alquiler de Maquinaria

El pago de los gastos por concepto de alquiler de maquinaria, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, entendiéndose por tal los gastos adicionales, prestados por terceros, por el uso provisional de bienes ajenos y con capacidad similar, en tanto se repara o repone el propio dañado, siempre que dicho plazo no se dilate por causa achacables al asegurado y durante un período máximo de 12 meses a partir de la fecha del siniestro.

Incremento del Coste operacional

El incremento del coste de las operaciones, derivado de un siniestro, en las que se incurran para continuar con la actividad asegurada y que conlleve una interrupción parcial o total de las operaciones:

* La Compañía indemnizará al asegurado el incremento del costo operacional, siempre que éste sea consecuencia de un daño cubierto bajo la garantía básica como la de rotura de maquinaria e indemnizable



por la póliza.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCION PARA GRÚAS RESPECTO AL VIENTO

En el caso de grúas y respeto al viento, el Asegurado está obligado a cumplir las medidas de seguridad y prevención que establecen las normas, Reglamentos, y disposiciones vigentes.

- Debe disponer de elementos de inmovilización.
- Anemómetro, con alarma acústica.
- Seguimiento de las instrucciones del fabricante.

En caso de incumplimiento de dichas medidas y exclusivamente para grúas con una suma asegurada mayor de 1.000.000 euros, será a cargo del Asegurado una franquicia del 20% del siniestro con mínimo de 40.000,00 euros y máximo de 500.000 euros.

6) FRANQUICIAS

En cada siniestro, el tomador del seguro/asegurado tomará a su cargo las franquicias siguientes:

- Grúas pórtico de valor asegurado superior 5.000.000 € : 135.000 euros
- Máquinas combinadas: 50.000 euros
- Rotopala y Grúas Pórtico inferior o igual a 5.000.000 €: 70.000 euros
- Maguinaria inferior a 400.000 €: 10% mínimo 150, máximo 2.500

7) LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización para todas las garantías, por siniestro y duración de la póliza de 15.000.000 €.

Se establece un límite de indemnización para los apartados i), j) y k) de la cobertura 5.1) de 600.000 € por siniestro.

En caso de Alquiler de Maquinaria, Horas Extraordinarias e Incremento Coste Operacional el sub-límite conjunto por siniestro y año, se establece en 3.000.000 € y período máximo de indemnización de 12 meses.

8) RIESGOS EXCLUIDOS (Aplicables a Grupo I y II)

- 1. Daños materiales, desembolsos o gastos originados con ocasión o a consecuencia de situaciones de carácter extraordinario o catastrófico, tales como:
 - a) Alteraciones políticas o sociales.
 - b) Guerras y otras situaciones bélicas, civiles o internacionales.
 - c) Fenómenos de la naturaleza.



- d) Acontecimientos calificados oficialmente de catástrofe o calamidad nacionales.
- e) Reacción o radiación nucleares: contaminación radiactiva.
- f) Colocación de bombas u otros artefactos explosivos o inflamables.
- 2. Los daños y pérdidas consecuenciales producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.

Tampoco se cubrirán las diferencias entre los daños y pérdidas consecuenciales producidas y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, riesgos excluidos, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

Tampoco serán objeto de cobertura los siniestros de causa consorciable pero excluidos en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros por haber ocurrido durante la aplicación del periodo de carencia de cobertura establecido por esa entidad.

- 3. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, si tales defectos o vicios eran conocidos por el Tomador del seguro o por asegurado.
- 4. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- 5. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la maquinaria asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- 6. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- 7. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- 8. Así como aquellas exclusiones que no estén en contradicción con el presente pliego.

Mediador del contrato.

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contratode seguro será efectuada por Willis Towers Watson.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora a través de Willis Towers Watson.



El pago de la/s primas realizado a Willis Towers Watson por el Tomador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora. En consecuencia, la eventual falta de pago por parte de Willis Towers Watson la compañía de seguros no será oponible por ésta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario como motivo de no atención de siniestros.



LOTE I

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS - SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

SECCIÓN 4: DAÑOS MATERIALES: CINTAS, ALMACENES Y OFICINAS

1) TOMADOR DEL SEGURO

EBHI, S.A, SME.

C.I.F. A33753385

Puerto del Musel, Muelle Marcelino León

33212 GIJÓN

2) DURACIÓN

El contrato tendrá una duración inicial de un año, a contar desde las 00.00 horas del 1 de Enero de 2022, pudiendo ser prorrogado por un período anual. Las prórrogas se efectuarán mediante mutuo acuerdo por las partes, y notificación al Corredor de Seguros con una antelación mínima de tres meses a la finalización del período inicial de duración del contrato.

En el supuesto de que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque la Entidad Aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, durante tres meses más. Las condiciones de prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

3) ASEGURADO

El Tomador

4) BIENES ASEGURADOS Y SUMAS ASEGURADAS

Grupo I: Cintas

Ajuar Industrial.......44.987.054,35 €

Grupo II: Oficinas y Almacenes

Continente	.1.672.853,83 €
Contenido y Ajuar Industrial	7.261.663, 51 €



GARANTÍAS Y COBERTURAS

Cobertura Todo Riesgo Daños Materiales

•	Continente /Obras de reforma:	1.672.853,83 €
•	Ajuar Industrial (Mobiliario, Maquinaria, Respuestos, Instalaciones y vehiculo	s en reposo):
		.52.448.717,86 €
•	Cobertura Automática Daños Materiales:	30%
•	Compensación de Capitales:	Incluido

Cobertura Gastos a consecuencia de un Siniestro

•	Límite de Indemnización por Siniestro:2.000.000 €
•	Gastos de Desescombro: Incluido
•	Medidas de la Autoridad:
•	Gastos de Salvamento:
•	Limpieza:
•	Intervención facultativa de profesionales (arquitectos, ingenieros, peritos, etc.):600.000 €
•	Gastos de Vigilancia:
•	Desembarre y Extracción de Lodos:
•	Llenado de los Equipos de Extinción:
•	Permisos y Licencias: Incluido
•	Límite de Indemnización por Siniestro:
•	Desalojamiento Forzoso de los Locales de Negocio:
•	Límite de Indemnización por Siniestro:
•	Gastos por Reposición de moldes, modelos, matrices etc:
•	Gastos por Reposición de planos, diseños:
•	Reposición de Archivos60.000 €

Fenômenos Elétricos

-	Límite de Indemnización por Siniestro:	600.000 €

■ Maquinaria Asegurada a <u>Primer Riesgo:</u>......Industrial y Eléctrica

Daños Eléctricos

Límite de Indemnización por Siniestro: 600.000 €



Maquinaria Asegurada a <u>Primer Riesgo:</u>......Industrial y Eléctrica

Robo y Expoliación

•	Contenido y Ajuar Industrial:	20%
•	Desperfectos al Continente a Primer Riesgo:	50.000€
•	Robo de Continente:	50.000€
•	Metálico en caja fuerte:	15.000 €
•	Metalico en cajón/mueble/ caja registradora:	6.000€
•	Transportadores de Fondos:	15.000€

Extracostes

Con el propósito de mantener o garantizar la continuidad de la actividad asegurada a consecuencia de un siniestro, el Asegurador indemnizará los gastos y extracostes en los que incurra el Asegurado, por un período máximo de doce meses, sin que tal período resulte afectado por la expiración, rescisión o suspensión de la póliza que sobreviniese con posterioridad al siniestro. Dichos gastos comprenden de forma enunciativa pero no limitativa:

- Gastos para acelerar la reparación o reconstrucción de los daños.
- Gastos por medidas urgentes para garantizar el funcionamiento del negocio asegurado.
- Incremento en el coste de reposición o reparación de los bienes por urgencia de pedido.
- Horas extraordinarias.
- Contratación de personal eventual.
- Envíos urgentes, incluso aéreos.
- Reparaciones provisionales.
- Desembolsos con motivo del alquiler de local edificios de parecidas características a los asegurados, gastos de mudanza y demás inherentes, sin detracción de los alquileres de situación siniestrada si estos no supone ahorro.
- Gastos de desplazamiento, reinstalación y otros gastos.

Asentamientos, corrimientos, hundimientos, arrastre de tierras, aludes, caidas de piedras y



desprendimientos de rocas.

Por la presente garantia los daños por Asentamientos, corrimientos, hundimientos y arrastre de tierras, aludes, caída de piedras y desprendimiento de rocas quedan incluidos hasta un límite por siniestro de 600.000 €.

Garantías Complementarias

COBERTURAS Y GARANTÍAS	LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PRIMER RIESGO
Nuevas adquisiciones	600.000 €
Bienes Propiedad de Terceros	Incluidos
Bienes Propiedad de Empleados - Límite por empleado	50.000 € 750 €
Bienes en Situaciones Indeterminadas	100.000 €
Gastos de Puesta en Marcha	100.000 €
Superficies Pavimentadas	12.000 €
Gastos de comprobación	12.000 €
Daños en Jardines, Cespedes, Plantas, arbustos	20.000€
Rotura de Cristales	50.000€
Obras menores	600.000 €
Recarga sistemas de extinción de incendios	12.000€
Bienes en tránsito	18.000 €
Bienes Temporalmente Desplazados	600.000 €
Bienes en Construcción	150.000 €
Daños Esteticos	30.000 €

5) FRANQUICIAS

RIESGOS CUBIERTOS	FRANQUICIA
Todo riesgo de daño material	3.000 €
Oficinas	1.200 €
Incendio, rayo, explosión (Unicamente para Oficinas)	Sin Franquicia
Fenómenos eléctricos	750 €
Daños eléctricos	750 €
Cristales	Sin Franquicia
Extracostes	3 días mínimo 10.000 €
Vehiculos en reposo	600€

6) EXCLUSIONES

Aquellas exclusiones que no estén en contradicción con el presente pliego.



Mediador del contrato.

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Willis Towers Watson.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora a través de Willis Towers Watson.

El pago de la/s primas realizado a Willis Towers Watson por el Tomador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora. En consecuencia, la eventual falta de pago por parte de Willis Towers Watson la compañía de seguros no será oponible por ésta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario como motivo de no atención de siniestros.

Gijón, 2 de Marzo de 2022 DIRECCION GENERAL

Lucía Herrero Batalla